



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00053
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ

Del comunicado remitido por la Comisaria de Familia de Villavieja – Huila en donde responde a requerimiento realizado en providencia del 18 de agosto de 2020, precisa que en la notificación realizada al demandado por Servientrega no cumple con los parámetros para ser tenida como notificación judicial y al intentar la notificación personal fue devuelta con certificación de “*destinatario no reside o cambió de dirección*”.

Por las razones anteriores la Comisaria de Familia solicitó el emplazamiento al demandado precisando que bajo gravedad de juramento la demandante manifestó que no conoce otra dirección física ni electrónica del demandado y aportó nuevo número de celular que utiliza el señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ que corresponde al 320 802 76 01, el cual según constancia secretarial del 13 de octubre de 2020 la línea de whatsapp se encuentra activa.

De otra parte, informó que por error se allegó al expediente prueba genética que no corresponde a las partes, quienes no se han tomado la prueba genética, en consecuencia se dispone:

1.- Como la Comisaria de Familia de Villavieja- H. ha indicado el abonado a servicio de la parte demandada y se ha establecido teniendo en cuenta constancia secretarial por el despacho judicial que corresponde al No. de celular del demandado, procédase a hacer la notificación por línea del whatsapp de conformidad al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, allegando la evidencia de los trámites, en consecuencia por ahora se niega el emplazamiento porque se va a surtir personalmente.

Por lo anterior, la demandante MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO y su apoderada judicial, cuentan con el término de treinta (30) días, para que gestionen la notificación personal al demandado JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ, conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Se les advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.

2.- Indicar a la Comisaria de Familia que en auto de fecha 20 de febrero de 2020 se identificó que la prueba genética allegada a este expediente no corresponde a las partes, por consiguiente no será tenida en cuenta en este asunto.

3.- Allegar canal digital o correo electrónico de la demandante de conformidad con el decreto 806 del 44 de junio de 2020.


4.- Comuníquese lo aquí dispuesto a la Comisaría de Familia de Villavieja – Huila por el medio más expedito.


Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*